



## Acuerdo del Consejo Universitario

24 de agosto de 2023

**Comunicado R-225-2023**

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de escuelas

Directoras(es) de sedes y recintos universitarios

Directoras(es) de centros e institutos de investigación y estaciones experimentales

Directoras(es) de programas de posgrados

Jefaturas de oficinas administrativas

Estimadas(os) señoras(es):

Reciban un cordial saludo. Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión n.º 6726, artículo 3, celebrada el 22 de agosto de 2023.

*Reforma integral al Reglamento de Licencia Sabática para los Profesores de la Universidad de Costa Rica.*

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece como función del Consejo Universitario la aprobación de los reglamentos generales para el funcionamiento de la Institución después de que hayan sido publicados en consulta por un plazo de treinta días hábiles (artículo 30, inciso k, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*).
2. El *Reglamento de Licencia Sabática para los Profesores de la Universidad de Costa Rica* fue aprobado por el Órgano Colegiado en la sesión n.º 2423, artículo 9, del 26 de setiembre de 1977, y publicado en *La Gaceta Universitaria* n.º 15, del 2 de noviembre de 1977. Posteriormente, se han realizado reformas parciales a los artículos 1, 2, 3, 6, 10 y 11, y se adicionó un artículo 10 bis.<sup>1</sup>
3. De conformidad con el reglamento en cuestión, la licencia sabática corresponde a un periodo remunerado que se le adjudica a la persona docente que pertenece al Régimen Académico con el fin de que realice una actividad sistemática en beneficio de su propia superación intelectual o profesional. Para realizar el acto de adjudicación, la norma establece que el vicerrector o vicerrectora de docencia deberá tomar en cuenta el puntaje de

---

1.- Véanse las actas de las sesiones n.ºs 2732, artículo 6, del 13 de octubre de 1980; 3621, artículo 8, del 6 de febrero de 1990; 3711, artículo 11, del 12 de febrero de 1991; 5101, artículo 6, del 20 de setiembre de 2006, y 5127, artículo 8, del 13 de diciembre de 2006.



- la persona docente en dicho Régimen, así como la cantidad de fondos disponibles para realizar la sustitución del personal que hará uso de la licencia sabática.
4. El Consejo de Área de Artes y Letras, en sesión n.º 195-2022, del 21 de julio de 2022, acordó solicitar al Consejo Universitario el análisis y modificación del artículo 6 del *Reglamento de Licencia Sabática para los Profesores de la Universidad de Costa Rica*, específicamente la frase “pero removidos los máximos de puntuación por publicaciones y obras artísticas y profesionales”, pues resulta ambigua y de compleja interpretación, por lo que resulta necesario modificar la redacción del artículo para que queden claramente establecidos los méritos con base en los cuales se otorga la licencia sabática.<sup>2</sup>
  5. La asesoría legal del Consejo Universitario revisó la solicitud presentada por el Consejo de Área de Artes y Letras, y determinó que existe una incongruencia con lo dispuesto en el artículo 47 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, así como la referencia a esa norma en el artículo 6 del *Reglamento de Licencia Sabática para los Profesores de la Universidad de Costa Rica*, pues los “topes” o “máximos” a los que se hace alusión fueron eliminados del inciso d) del artículo 47 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*. Sin embargo, no se realizó la respectiva concordancia con el *Reglamento de Licencia Sabática para los Profesores de la Universidad de Costa Rica*.
  6. La Dirección del Consejo Universitario, por medio del Pase CU-83-2022, del 30 de setiembre de 2022, le solicitó a la Comisión de Docencia y Posgrado que dictaminara sobre la modificación al artículo 6 del *Reglamento de Licencia Sabática para los Profesores de la Universidad de Costa Rica*.
  7. La Comisión de Docencia y Posgrado revisó la solicitud presentada por el Consejo de Área de Artes y Letras y coincidió en la pertinencia de eliminar la frase “pero removidos los máximos de puntuación por publicaciones y obras artísticas y profesionales” estipulada en el artículo 6 del *Reglamento de Licencia Sabática para los Profesores de la Universidad de Costa Rica*. No obstante, luego de hacer una revisión integral del reglamento, esta Comisión concluyó que la norma requiere de ajustes para actualizarla a la realidad institucional, así como incorporar otros aspectos que no están contemplados en dicho cuerpo normativo. Por lo tanto, la Comisión de Docencia y Posgrado le solicitó a la Dirección del Consejo Universitario la ampliación del asunto sometido a estudio, con el fin de plantear las modificaciones que requiere el *Reglamento de Licencia Sabática para los Profesores de la Universidad de Costa Rica*.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup>.- Por medio del Oficio CAAL-2-2022, del 21 de julio de 2022, se envió la solicitud a la PhD. Patricia Fumero Vargas, miembro del Consejo Universitario. La Dra. Patricia Fumero acogió la solicitud y le comunicó a la Dirección del Consejo Universitario su interés de que realice el estudio del asunto (Oficio CU-1211-2022, del 22 de julio de 2022).

<sup>3</sup>.- Oficio CDP-16-2022, del 24 de noviembre de 2022. La solicitud fue analizada por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6658, artículo 10, inciso p), del 8 de diciembre de 2022, y se acordó ampliar el objeto del Pase CU-83-2022 para que se lea de la siguiente manera: *Revisión integral del Reglamento de Licencia Sabática para los Profesores de la Universidad de Costa Rica y propuesta de las modificaciones reglamentarias que correspondan*.



8. Según datos de la Vicerrectoría de Docencia, durante el periodo 2018-2022 se adjudicaron 73 licencias sabáticas, de las cuales 51 fueron para hombres y 22 para mujeres (69,9% y 30,1%, respectivamente). En ese periodo, el área académica que registró una mayor cantidad de personas docentes a las cuales se les adjudicó la licencia sabática fue el Área de Ciencias Sociales con 26, seguida del Área de Artes y Letras con 15. A continuación, se presenta un cuadro que resume la distribución de licencias sabáticas en la Institución durante el periodo del 2018 al 2022:

**Cuadro n.º 1**

Universidad de Costa Rica: Cantidad de licencias sabáticas adjudicadas al personal docente, según área académica, sede y género (2018-2022)

Área académica/Sede	2018		2019		2020		2021		2022		Total
	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	
Artes y Letras	6	1	3	1	0	2	1	0	1	0	15
Ciencias Agroalimentarias	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ciencias Básicas	1	0	1	1	1	0	1	1	2	0	8
Ciencias Sociales	0	3	4	4	3	3	7	0	2	0	26
Ingeniería	0	1	1	0	0	0	1	0	1	0	4
Salud	1	0	0	0	2	0	0	1	2	0	6
Sedes regionales	1	1	2	0	0	0	1	0	0	0	5
Dos o más áreas académicas o sedes*	1	0	0	1	3	1	0	0	2	1	9
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>6</b>	<b>11</b>	<b>7</b>	<b>9</b>	<b>6</b>	<b>11</b>	<b>2</b>	<b>10</b>	<b>1</b>	<b>73</b>

Fuente: Elaboración propia con datos de la Vicerrectoría de Docencia (Oficio VD-1689-2023).

\*Corresponde a docentes que tienen nombramiento en dos o más áreas académicas o sedes.

9. El Consejo Universitario, en la sesión ordinaria n.º 6662, artículo 16, del 15 de diciembre de 2022, conoció el Dictamen CDP-13-2022 elaborado por la Comisión de Docencia y Posgrado, mediante el cual se presentó la propuesta de reforma al *Reglamento de Licencia Sabática para los Profesores de la Universidad de Costa Rica* con el propósito de publicar en consulta a la comunidad universitaria la citada iniciativa. Una vez que el Órgano Colegiado deliberó sobre el Dictamen CDP-13-2022, acordó publicar en consulta la reforma integral de este Reglamento.



10. La propuesta de reforma integral al *Reglamento de Licencia Sabática para los Profesores de la Universidad de Costa Rica* se publicó en consulta a la comunidad en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* n.º 5-2023, del 19 de enero de 2023. El periodo de consulta inició el 19 de enero de 2023 y se extendió hasta el 2 de marzo de 2023. Como resultado del proceso de consulta participaron catorce personas e instancias de la comunidad universitaria.
11. La Comisión de Docencia y Posgrado analizó cada una de las observaciones recibidas y se reunió con algunas de las personas que participaron en este proceso para ampliar los criterios que emitieron sobre la propuesta de reforma integral al *Reglamento de Licencia Sabática para los Profesores de la Universidad de Costa Rica*. Así las cosas, se realizaron los siguientes ajustes a la propuesta de reforma al reglamento en cuestión:
  - 11.1. La licencia sabática es definida como un periodo remunerado al que puede acceder la persona docente para dedicarse a otras labores universitarias extraordinarias, con la finalidad de que realice una actividad sistemática para su superación intelectual o profesional y beneficio institucional. Además, en este periodo la persona docente se dedicará al estudio, la meditación, la creación artística y la construcción del conocimiento y su difusión.
  - 11.2. Se agregó como requisito para solicitar la licencia sabática que la persona no haya sido sancionada en los últimos seis años con una falta grave o muy grave, según la normativa institucional o nacional. Esta inclusión busca que ese beneficio se otorgue a personas que tengan una conducta moral intachable, en apego a los principios universitarios y la ética profesional.
  - 11.3. Se clarifica que las personas docentes que ejerzan alguno de los cargos citados en el artículo 3, inciso a), de este reglamento podrán solicitar la licencia sabática en el último año de su gestión.
  - 11.4. En lo concerniente a la restricción por pensión, se determinó que el tipo de pensión que aplica para que no se pueda otorgar la licencia sabática será aquella que la persona docente perciba por vejez o invalidez. De tal manera que las personas docentes que perciban una pensión de otra índole sí pueden solicitar la licencia sabática en los términos que establece el reglamento.
  - 11.5. Sobre el financiamiento para cubrir la sustitución del personal docente que se encuentra en disfrute de la licencia sabática, se dispuso que la Vicerrectoría de Docencia cubrirá la sustitución de medio tiempo docente; la restante fracción será asumida con recursos presupuestarios de la unidad académica donde ejerce sus funciones la persona docente.
  - 11.6. En el mes de febrero de cada año, la Vicerrectoría de Docencia publicará la convocatoria para la licencia sabática del año siguiente. Las solicitudes para esa gestión se deberán presentar en la Vicerrectoría de Docencia antes del treinta de abril, esa instancia universitaria anunciará



los resultados de adjudicación a más tardar al treinta y uno de julio. Además, se establece que en la convocatoria se señalarán los aspectos que debe contener el plan de trabajo de la licencia sabática, así como los criterios y rúbricas para la adjudicación correspondiente, según lo estipulado en el reglamento.

- 11.7. Respecto a la adjudicación de la licencia sabática, se estableció que se deberá realizar una priorización por área académica y sedes regionales, seguido por una distribución por género. Luego, se aplicarán dos criterios para adjudicar las licencias sabáticas disponibles para cada año. El primer criterio corresponde al puntaje en Régimen Académico que tendrá un peso del 80%, mientras el segundo criterio será la calificación de gestión del desempeño laboral promedio de los últimos seis años, cuyo peso será de un 20%. Ahora bien, tomando en cuenta que la calificación de gestión del desempeño laboral del personal docente aún no está en vigor en la Institución, se establece un transitorio que dispone cómo la Vicerrectoría de Docencia deberá aplicar los criterios anteriormente mencionados una vez que entre en vigor este reglamento.
  - 11.8. Se estipula la forma como deberá proceder la Vicerrectoría de Docencia, en caso de que la persona docente escogida resulte sancionada con una falta grave o muy grave.
  - 11.9. Se especifican los elementos mínimos que debe contener el plan de trabajo de la licencia sabática, entre ellos: aspectos generales, justificación, objetivos generales y específicos, actividades y cronograma y la forma en que se van a divulgar los resultados. También, se incluye que dicho plan deberá ser aprobado, según sea el caso, por el decano o decana, cuando corresponde a una facultad no dividida en escuelas; por el director o directora, cuando corresponde a una escuela que pertenece a una facultad dividida en escuelas; o por el director o directora de sede.
  - 11.10. Se estipula que, en caso de que la persona docente no pueda disfrutar la licencia sabática en el plazo concedido, ya sea por una situación de fuerza mayor o fortuita, podrá solicitar a la Vicerrectoría de Docencia que se valore un nuevo periodo para el disfrute de la licencia sabática. Para efectos de dicha solicitud, se deberá contar con el visto bueno, del decano o decana, cuando corresponde a una facultad no dividida en escuelas; por el director o directora, cuando corresponde a una escuela que pertenece a una facultad dividida en escuelas; o por el director o directora de sede. En estos casos, el vicerrector o vicerrectora de Docencia deberá tomar en cuenta la disponibilidad presupuestaria de la Institución, para resolver sobre cada solicitud.
12. Actualmente, el *Reglamento de Licencia Sabática para los Profesores de la Universidad de Costa Rica* presenta artículos que requieren ser modificados o suprimidos, pues lo que se pretendía regular ya se encuentra contemplado



en otros cuerpos normativos o no es acorde con la realidad institucional. Entre esos aspectos:

- 12.1. Se suprime la referencia de la licencia sabática como un derecho. Al respecto es importante señalar que la cantidad de licencias sabáticas que se otorgan por año dependen de la disponibilidad presupuestaria que posea la Universidad de Costa Rica para cubrir ese rubro en el periodo en cuestión, por lo que estas se distribuyen entre las personas docentes solicitantes que cumplan con los requisitos y alcancen los puntajes más altos que determina la normativa, según la priorización y distribución definida.
  - 12.2. Se elimina el periodo adicional de licencia sabática que se le concedía a las personas docentes que ejercían cargos de autoridades universitarias por ocho años consecutivos. Al respecto, se considera que la licencia sabática se debe otorgar en igualdad de condiciones para todo el personal docente; sin embargo, se incluye un transitorio para mantener esa posibilidad para el personal docente que actualmente se encuentra nombrado en alguno de los cargos que citaba el reglamento anterior<sup>4</sup> (excepto para miembros del Consejo Universitario, rector, vicerrectores y vicerrectoras), ya que a ese personal se les generó la expectativa de solicitar un periodo adicional de licencia sabática al asumir los puestos en cuestión, según los requerimientos que disponía el reglamento.
  - 12.3. Se suprime la referencia a los “máximos” o “topes” en los puntajes en Régimen Académico, los cuales fueron eliminados del inciso d) del artículo 47 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.
  - 12.4. Se elimina el artículo que referenciaba los componentes salariales que percibe la persona docente durante la licencia sabática. Sobre este aspecto se incorpora de manera general en el reglamento, pues esta materia ya está contemplada en otros reglamentos de la Universidad de Costa Rica, tales como las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica* y las *Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica*.
  - 12.5. Se suprime el artículo alusivo a la posibilidad que disponen las personas docentes escogidas para la licencia sabática de solicitar préstamos para cumplir el trabajo propuesto durante el periodo correspondiente a esta, ya que se valoró innecesario que estuviera en el reglamento.
13. En el marco del análisis realizado por la Comisión de Docencia y Posgrado se estima que existen suficientes elementos para aprobar la reforma integral al *Reglamento de Licencia Sabática para los Profesores de la Universidad de Costa Rica*, con el propósito de garantizar que este tipo de periodos se

---

<sup>4</sup>.- Decano o decana de facultad, decano o decana del Sistema de Estudios de Posgrado, director o directora de escuela, director o directora de unidad académica de investigación, jefe o jefa de oficina administrativa, y en las sedes regionales: director o directora de sede, coordinador o coordinadora general, o director o directora de departamento.



adjudiquen con base en parámetros que permitan contribuir con los principios y propósitos de la Institución.

**ACUERDA:**

Aprobar la reforma al *Reglamento de Licencia Sabática para el Personal Docente de la Universidad de Costa Rica*, tal como aparece a continuación:

**Reglamento de Licencia Sabática para el Personal Docente de la Universidad de Costa Rica**

**ARTÍCULO 1. De la licencia sabática**

La licencia sabática es un periodo remunerado al que puede acceder la persona docente para dedicarse a otras labores universitarias extraordinarias con el objetivo de realizar, dentro o fuera del país, una actividad sistemática para su superación intelectual o profesional y a beneficio institucional. Durante la licencia sabática la persona docente se dedicará al estudio, la meditación, la creación artística y la construcción del conocimiento y su difusión. La licencia sabática será por un periodo de seis meses consecutivos, con pleno goce de remuneración y de sus otros derechos laborales, en una jornada de tiempo completo. A solicitud de la persona docente, en casos debidamente justificados y avalados por el vicerrector o por la vicerrectora de Docencia, se podrá otorgar un plazo no mayor de un año en una jornada de medio tiempo.

**ARTÍCULO 2. De los requisitos para solicitar la licencia sabática**

Al momento de solicitar la licencia sabática, la persona docente debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener una jornada parcial o total en Régimen Académico y haber prestado sus servicios a la Institución a tiempo completo, durante al menos seis años consecutivos.
- b) No haber disfrutado de licencia sabática, en cualquier momento, durante los últimos seis años de servicio consecutivo.
- c) No haber disfrutado, en los últimos seis años, de permisos con goce o sin goce de salario según lo dispuesto en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, cuyo periodo de disfrute fue mayor de tres meses consecutivos.
- d) No haber sido sancionada en los últimos seis años, con una falta grave o muy grave, según la normativa institucional o nacional.



### **ARTÍCULO 3. De los casos en los que no se podrá otorgar la licencia sabática**

La licencia sabática no se podrá otorgar cuando la persona docente presente alguna de las siguientes situaciones:

- a) Mientras ejerzan el cargo de miembro del Consejo Universitario, rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, decano o decana de facultad o del Sistema de Estudios de Posgrado, director o directora de escuela, de sede, de departamento, de programas de posgrado, de centros de investigación, de institutos de investigación, de estaciones experimentales, de recinto, coordinador o coordinadora general, jefe o jefa de oficina administrativa. El personal docente sujeto a la restricción anterior podrá solicitar la licencia sabática en el último año de su gestión, según las condiciones y requisitos que establece este reglamento.
- b) Cuando la persona docente, durante los seis años de servicio consecutivo, haya recibido jubilación o pensión del Estado o de sus instituciones o del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, por vejez o invalidez.

### **ARTÍCULO 4. Del financiamiento para la licencia sabática**

La Universidad incluirá la partida necesaria para cubrir la sustitución, en el servicio docente activo, del personal que se encuentre en disfrute de licencia sabática. Para tal efecto, con recursos del presupuesto de apoyo de la Vicerrectoría de Docencia se cubrirá la sustitución de medio tiempo docente, la restante fracción deberá ser asumida con recursos presupuestarios de la unidad académica donde ejerce sus funciones la persona docente. Dichos fondos se considerarán, para todos los efectos, como destinados a promover la superación académica del profesorado.

### **ARTÍCULO 5. De la convocatoria**

En febrero de cada año, la Vicerrectoría de Docencia publicará la convocatoria para otorgar las licencias sabáticas del año siguiente. Esta convocatoria deberá indicar los elementos que debe contener el plan de trabajo de la licencia sabática y señalar de manera clara, objetiva y transparente los criterios y las rúbricas para la adjudicación respectiva, según lo establecido en este reglamento.

### **ARTÍCULO 6. Del trámite para solicitar la licencia sabática**

Las personas docentes interesadas en solicitar la licencia sabática y que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento deberán presentar la solicitud





Comunicado R-225-2023

Página 9 de 12

ante la Vicerrectoría de Docencia a más tardar el treinta de abril del año previo al disfrute de la licencia. La Vicerrectoría de Docencia anunciará los resultados de adjudicación a más tardar el treinta y uno de julio de cada año. La licencia sabática se otorgará para hacerse efectiva durante el año siguiente, en las fechas propuestas previamente y aprobadas según el plan de trabajo de la licencia sabática presentado por la persona docente ante la autoridad correspondiente.

## **ARTÍCULO 7. De los criterios para adjudicar la licencia sabática**

Para la asignación de las licencias sabáticas, la Vicerrectoría de Docencia deberá priorizar una distribución equitativa entre las áreas académicas y sedes regionales, seguida de una distribución equitativa por género. Dicha priorización se realizará de la siguiente manera con base en la calificación que se establece en este reglamento:

- i. Se destinará una licencia sabática por cada área académica y por sedes regionales, para las personas solicitantes que obtengan las calificaciones más altas, hasta donde alcancen los fondos disponibles para sustituir en sus responsabilidades académicas a las personas docentes escogidas.
- ii. En caso de que se puedan asignar más licencias sabáticas, se destinarán a las personas que obtengan las siguientes calificaciones más altas según cada área académica y sedes regionales. En este criterio se deberá favorecer una distribución equitativa por género en cada uno de esos espacios.
- iii. En caso de empate en las calificaciones obtenidas, según cada área académica y sedes regionales, se favorecerá a la persona docente que tenga el puntaje más alto en Régimen Académico.

Con base en lo anterior, las solicitudes de las personas docentes que cumplan con los requisitos aquí estipulados serán valoradas de acuerdo con la calificación obtenida, según el promedio ponderado de los siguientes criterios:

- a) Puntaje actual en Régimen Académico, que corresponderá a un ochenta por ciento (80%) de la calificación.
- b) Calificación de gestión del desempeño laboral promedio de los últimos seis años, que corresponderá a un veinte por ciento (20%) de la calificación.

Quienes no resulten seleccionadas podrán solicitar de nuevo la licencia sabática en los años subsiguientes.

Si la persona docente escogida ha sido sancionada por una falta grave o muy grave, según la normativa institucional o nacional, en los últimos seis años o lo es



Comunicado R-225-2023

Página 10 de 12

durante el disfrute del beneficio, la Vicerrectoría de Docencia deberá revocar de forma motivada la licencia sabática.

### **ARTÍCULO 8. Del plan de trabajo de la licencia sabática**

De conformidad con lo dispuesto en este reglamento, la persona docente deberá previamente presentar un plan de trabajo de la licencia sabática que incluirá al menos aspectos generales, justificación, objetivos generales y específicos, actividades y cronograma, así como la forma en que se van a divulgar los resultados obtenidos durante la licencia sabática. Dicho plan será aprobado por el decano o decana en el caso de facultades no divididas en escuelas, por el director o directora de escuela o por el director o directora de sede regional, según sea el caso, previo a ser remitido a la Vicerrectoría de Docencia. Una vez que el plan de trabajo de la licencia sabática haya sido aprobado y se requiera realizar una modificación, se deberá someter el plan al mismo trámite señalado en este artículo.

Al finalizar la licencia sabática, la persona docente presentará al decano o decana en el caso de facultades no divididas en escuelas, al director o directora de escuela o al director o directora de sede, según corresponda, un informe escrito sobre las actividades realizadas durante ese periodo, dentro de los treinta días siguientes a su terminación. Este jerarca tendrá la responsabilidad de informar a la Vicerrectoría de Docencia sobre el cumplimiento del plan de trabajo de la licencia sabática, en un plazo no mayor a dos meses contados a partir de la fecha en que recibió el informe.

El cumplimiento del plan de trabajo de la licencia sabática será obligatorio para la persona docente, bajo pena de devolución total o parcial de los salarios recibidos en caso de incumplimiento.

### **ARTÍCULO 9. Del plazo de la licencia sabática y otras eventualidades**

La persona docente deberá disfrutar la licencia sabática en el plazo concedido. En caso de que no pueda ejercer el periodo de licencia sabática por situaciones de fuerza mayor o fortuitas, podrá solicitar al vicerrector o vicerrectora de Docencia (previo visto bueno del decano o decana en el caso de facultades no divididas en escuelas, del director o directora de escuela o del director o directora de sede, según corresponda) que valore, según las disponibilidades presupuestarias, mantener la adjudicación de la licencia sabática para un nuevo periodo de disfrute propuesto.

### **ARTÍCULO 10. De la exclusión del padrón electoral universitario**

Para efectos de los procesos de elección universitaria, el personal docente que se encuentre disfrutando de una licencia sabática no será excluido del padrón,



Comunicado R-225-2023

Página 11 de 12

excepto si la persona que recibe la licencia sabática lo solicita expresamente.

### **ARTÍCULO 11. Vigencia**

El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

### **TRANSITORIO 1. Licencias adjudicadas previo a la entrada en vigor del reglamento**

Las licencias sabáticas adjudicadas antes de la aprobación del presente reglamento se registrarán por las regulaciones que presentaba el reglamento anterior.

### **TRANSITORIO 2. Sobre la implementación de los criterios de adjudicación**

A la entrada en vigor del presente reglamento, la Vicerrectoría de Docencia aplicará únicamente como criterio de adjudicación de la licencia sabática el puntaje que la persona docente tenga en Régimen Académico, según la priorización definida.

Una vez que la calificación de gestión del desempeño laboral entre en vigor en la Universidad de Costa Rica, se incluirá este criterio de adjudicación en forma paulatina y proporcional; es decir, para los primeros años de su aplicación se tomarán en cuenta las calificaciones de gestión del desempeño laboral realizadas para el cálculo del promedio respectivo. Después de un plazo de seis años de la aplicación de la calificación de gestión del desempeño laboral, este criterio se utilizará según los términos y condiciones que se estipulan en el artículo 7 de este reglamento.

### **TRANSITORIO 3. Sobre la licencia sabática para personas docentes que tengan nombramientos en puestos de dirección académica o jefatura de oficina administrativa previo a la entrada en vigor del reglamento**

Las personas docentes que previo a la entrada en vigor del reglamento se encuentren nombradas en alguno de los siguientes puestos: decano o decana de facultad, decano o decana del Sistema de Estudios de Posgrado, director o directora de escuela, director o directora de unidad académica de investigación, jefe o jefa de oficina administrativa, y en las sedes regionales: director o directora de sede, coordinador o coordinadora general, director o directora de departamento mantendrán la posibilidad de solicitar dos periodos consecutivos de licencia sabática en el último año de su gestión para el disfrute del beneficio en el año siguiente, siempre y cuando haya concluido al menos ocho años de nombramiento continuo en puestos de esta naturaleza, según lo dispuesto en la normativa anterior. Además, para el otorgamiento de este beneficio, la persona debe haber laborado por lo menos por un periodo de doce años consecutivos al servicio de la



Comunicado R-225-2023  
Página 12 de 12

Institución, a tiempo completo, sin haber disfrutado de la licencia sabática y cumplir con los demás requisitos que establece este reglamento.

En caso de que la persona docente no resulte favorecida con el beneficio, podrá solicitar la licencia sabática en los años subsiguientes, según las condiciones que establece el presente reglamento.

#### **TRANSITORIO 4. Sobre el registro de sanciones**

La Rectoría, en el plazo de un año, deberá instaurar un registro de personas docentes sancionadas, según la normativa institucional, que sirva de consulta a la Vicerrectoría Docencia para verificar el cumplimiento del requisito correspondiente.

#### **ACUERDO FIRME.**

Atentamente,

UCR | Firmado  
digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta  
Rector

SVZM

C: M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, directora, Consejo Universitario  
Archivo